

Excmo Sr



Dn Manuel Torre horano cura pa-
rroco de Begaria a quien corres-
ponde actuar de Prior en el co-
rriente año, requerido por esa di-
ligente autoridad de V. E. con fe-
cha doce del corriente mes y año
al efecto se remeter a su legal
aprobacion los Reglamentos por
los que actualmente se rige es-
ta antiquissima Cofradia de San
Bartolomé del Valle de Ega y
pueblos comarcanos:

A V. E con el debido respeto y
fidelissima sumision se subito
expone:

Que extractados en forma de articu-
los las capitulas que en el origi-
nal forman las Constituciones y
reglas por las que actualmente
se rige la expresada Cofradia
y habiendo en cuenta los benefi-
cios fines de honrar a sus difun-
tos ofreciendo sufragios a traves

de los siglos, sin que haya nada
que sirva de la honra y
proverbial ciudadanía de los
que la integran.

A V. E. en nombre de la Junta
y de todos los inscritos en ella en-
carridamente replica, se sigue
aprobar y poner bajo el ampa-
ro y protección de las leyes ci-
vicas los reglamentos que se
adjuntan.

Gracia que no dudamos ob-
tener de la acendrada justifi-
cación que caracteriza los ac-
tos de V. E.

Por lo que reconocidos ele-
vamos fervientes paces a fin
de que el Supremo Hacedor le
premie en esta vida que el
exponente desea a V. E. per su-
rable—

Legaria trece de abril de mil
novecientos treinta y cinco—

Mamuel Torre
(Firma)

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

2
Cofradia de San Bartolomé
Termino municipal de
Alaiyar

2
3

Reglamento de la Cofradía de San Bartolomé

Artículo 1.º La antedicha Asociación tiene como domicilio, la Ermita y sus dependencias, situada en el centro del Valle de Ega, termino municipal de Abaigar.

Art. 2.º El fin de la misma, es fomentar la devoción al Sto, honrar a los difuntos socios, haciendo lucir en su catafalco doce blasones de cera y celebrar viragios por las almas de los socios.

Art. 3.º Se atiende al sostenimiento de ella con las cuotas de dos almudes de trigo por socio y año y las limonas que voluntariamente ofrendan a dicho fin.

Art. 4.º La contabilidad se lleva escrupulosamente con sujeción



a la aprobación eña; y en forma de
Cargo y Data y se rinden cuentas en
el día determinado en los estatutos.

Art. 5.º Que la Cofradía se denomine de
"San Bartolomé" y que en su día 24
de agosto, se celebre por el cabildo eño
de los siete pueblos fundadores una
solemne y demás funciones eclesias-
ticas que darán principio con las
primeras vísperas de su fiesta y en
el día octavo se celebrará solemne
conmemoración por los socios difuntos
de la Cofradía

Art. 6.º Que en el citado día se hará
el nombramiento de Prior, Alcalde,
Mayor Domo y Contadores eclesiasti-
co y reglames, debiéndose nombrar Prior
a uno de los párrocos en propiedad,
que anualmente y alternati-



7
4
varamente ejercerán dicho cargo y tendrá el derecho de convocar las juntas de la Cofradía, levantarlos, proponer y pre-
sidir en ellas.

Art. 7.º Que el Prior eéco nombrado ha de ser administrador de los fondos, distribuyendo entre sí los bienes de la Cofradía para mayor seguridad y evitar la pérdida de los mínimos.

Art. 8.º Que en ausencia del Prior en los actos de Cofradía y demás cargos hará un veces el Subprior, que deberá suceder el año inmediato y en defecto de éste presidirá y hará un oficio el párroco más antiguo.

Art. 9.º Que en dicha cofradía, el Prior reglar, Contador, y Mayordomo reglars se propongan al Prior eéco, y Cabildo el día de la fiesta del Santo y esto lo harán por escrito en rúe-

tos idóneos que hayan sido cofrades dos años ya, á fin de que pueba el cabildo aprobar ó no, la propuesta; para que de esta manera, esté dignamente representada la Cofradía y se eviten abusos. Es atribución del Prior reglar preceder á los Mayordomos en todo acto de Cofradía y entenderse con el Prior eccl. al efecto de disponer las refeciones y comidas, que desde tiempo inmemorial, vienen practicándose en los dias del Santo y su octava. Y los mismos dos priores estarán de acuerdo en lo concerniente á la custodia de los objetos pertenecientes á la Sociedad.

Art. 10 Los contadores nombrados recibirán las cuentas á los dos Priores y Mayordomos.

Art. 11 En cada uno de los pueblos fun-

7
5

daiores habra un mayordomo y serán
nombrados todos los años por el Prior
Alcalde y Mayordomo seglar del año
anterior: la obligacion de estos será
recaudar en sus respectivos pueblos
la limosna de trigo o dinero con
que cada uno de los socios contribu-
ye para el sostenimiento de la co-
fradia, dando cuenta de ello en el
dia de la octava.

Art. 12 En dicha cofradia habra un
capellán sacrista que debera tener co-
nvenienter las licencias de celebrar y
confesar, debiendo ser cofrade de
que se ordeno y natural de uno
de los siete pueblos fundadores.

Art. 13 Los capellanes de dicha Co-
fradia, tendran obligacion de
asistir a los parrocos de los pue-
blos fundadores en caso de enfer-
medad.

Art. 14 Que si el capellán fuere negligente en celebrar la santa Misa en el altar del Sto los días señalados en usufructo de los hermanos difuntos, sea amonestado por el Prior y Cofradía y en caso de desobediencia, esta tomará la determinación que proceda.

Art. 15 Cuando por cualquier causa que dare vacante la capellanía, el Prior lo comunicará a los representantes de la cofradía y mientras que se provee, será servida por los sacerdotes de los siete pueblos fundadores alternativamente.

Art. 16 Se entenderán que representan a la cofradía los que sean cofrades y hayan ingresado en ella ratificada la cuota que está señalada en artículos anteriores con los años de sociedad.

7
6

Art. 17 Cada uno de los hermanos contribuirá anualmente con dos almudes de trigo y doce centimos de pta y los entraticos con cincuenta centimos

Art. 18 Se establece que de los fondos recaudados perciban por mitad la Ermita y el Capellán para atender al sostenimiento y conservación del edificio y retribuir el estipendio de las Misas, así como los gastos que se originan en los días de función solemne y recolección de limosnas entre los socios de fuera del Valle.

Art. 19 Siendo costumbre que en los funerales de los cofrades ardan los doce blandones, se acuerda por el Prior y representantes aumentar los servicios de Hachas para facilitar la adquisición a los pueblos

que pertenecen a esta sociedad cofradía

Art. 20 El capellán o el que haya su
veces, se encargará de dar limosna y
comida a los pobres mendigantes que
acudieren a la ermita el día de la
fiesta del Sto Apostol.

Art. 21 Segun autorizacion de la Superio-
ridad ecclia. se deja al arbitrio de la
cofradia el acordar lo mas prudente
cuando ocurra algun caso imprevisto.

Art 22 Esta sociedad no podria disolver-
se mientras continuen en la Cofra-
dia cinco socios de cada uno de
los pueblos que la integran; y en
caso de disolverse los fondos sobran-
tes y objetos pertenecientes a la
misma, despues de ratificados los pa-
gos correspondientes, el sobrante

7
se destinará para repartirlo por igual entre
todas y cada una de las Parroquias de los
iete pueblos fundadores.

Legarica 23 de mayo de 1935

La Junta organizadora
Mariano Belandier Rufino Pascual

Alfonso Brascato

Florencio Lenorain

Presentado por duplicado ejemplar en este
Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del
artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio
de 1.887.

Pamplona 30 de Mayo de 1.935.
El Gobernador Civil, intº.



Modesto Faut



Duplicado

En la Ermita de San Bartolomé termino municipal de Abaigar, a diez de junio de mil novecientos treinta y cinco; se reunieron, previa citación, los representantes de la Cofradía, para dar cumplimiento a la ante comunicacion que por conducto de los Alcaldes de Abaigar y Itasy; se dignó dirigir el Excmo Sr. Gobernador Civil con fecha treinta de Mayo del corriente año; para que previo conocimiento del Reglamento presentado, se proceda a la Constitucion de la Sociedad Cofradia de San Bartolomé adaptada a los artículos del indicado Reglamento, y a los efectos de la Ley de Asociaciones.

Constituida la Sociedad Cofradia, se procedió al nombramiento de la Junta Directiva, habiendo recaído los cargos al tenor del artículo 6º en los siguientes:

Presidente = D. Manuel Torre Lázaro
Vice-presidente = " Pablo Vilaz Arana
Secretario = " Antonio Ilundain y Sagüés
Tesorero = " el que dispone el art. 4º.
Vocales 1º " Alejo Azcarate
2º " Florencio Ilundain
3º " Marcos Echandia

Y ratificado y confirmado en sus respectivos cargos no habiendo otro asunto de que tratar se levanta la sesión.

Para que conste se levanta acta por duplicado al tenor de la diligencia ordenada por el Excmo Sr. Gobernador Civil de la

Provincia y la firman por la Junta
Directiva

El Vicepresidente

Don D^{to} Mel^{do}

Antonio Gindain
De Rio

El Presidente

Mamuel Torre

~~Torres~~

Moran Escambrá

Florencio Senorain

Atesorante

San Bartolomé termino municipal de
Abaigar a diez de junio de mil novecientos
treinta y cinco

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra

Copradia de
San Bartolomé
del valle de Ega.

A reintegrar como cargos para la administración y representación de la Copradia de San Bartolomé del valle de Ega los individuos siguientes.

Prior Eclesiástico. D. Gregorio Santamaría
Sub-Prior D. Antonio Mundain
Prior Secular D. Prudencio Segura
Contador D. Angel Maertu

Mayordomos.

D. Máximo Arcona
D. José Luñiga
D. Luis Arcona
D. Sebastián Hacha
D. Benito Munta
D. Miquel Landa
D. Félix Maertu



El resultado del balance de cuentas de dicha Copradia durante la última anualidad fué el siguiente.

	Pts.	Cts.
Ingresos durante el año	1063	35
Existencia anterior	15211	55
Total	16274	90
Gastos durante el año	535	50
Diferencia a favor de la Copradia	15739	40

Lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Murieta a nueve de Abril de 1937.

Gregorio Santamaría

Excmo Sr. Gobernador Civil de Navarra.

Pamplona.